

Gobierno de la Ciudad de México

Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-A-09000-22-0631-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 631

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 643,310.6 |
| Muestra Auditada | 497,072.0 |
| Representatividad de la Muestra | 77.3% |

De los 643,310.6 miles de pesos ejercidos por el Gobierno de la Ciudad de México en el año 2021 en el proyecto “Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México”, se revisó una muestra de 497,072.0 miles de pesos, que representó el 77.3% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|-----------------------------------|----------------|----------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| DGOP-AD-F-3-028-13 | 1 ¹ | 1 ¹ | 20,902.4 | 20,902.4 | 100.0 |
| DGOP-LPN-F-5-004-15 | 44 | 14 | 40,581.5 ² | 30,451.9 ² | 75.0 |
| DGOP-LPN-F-1-017-15 | 118 | 13 | 207,311.3 ³ | 81,454.3 ³ | 39.3 |
| DGOP-LPN-F-5-033-15 | 12 | 12 | 36,639.9 ⁴ | 36,639.9 ⁴ | 100.0 |
| DGOP-LPN-F-5-006-16 | 13 | 6 | 79,104.5 ⁵ | 69,421.5 ⁵ | 87.8 |
| DGOT-IR-F-5-004-19 | 5 | 5 | 972.2 | 972.2 | 100.0 |
| DGOT-IR-F-5-012-19 | 1 | 1 | 39,286.2 ⁶ | 39,286.2 ⁶ | 100.0 |
| DGOT-LPN-F-1-025-19 ¹² | 0 | 0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| DGOT-LPN-F-5-026-19 | 11 | 11 | 8,456.3 ⁷ | 8,456.3 ⁷ | 100.0 |
| DGOT-LPN-F-5-027-19 | 15 | 15 | 20,836.6 ⁸ | 20,836.6 ⁸ | 100.0 |
| DGOT-LPN-F-1-028-19 ¹¹ | 0 | 0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| DGOT-LPN-F-1-029-19 | 7 | 7 | 48,653.0 ⁹ | 48,653.0 ⁹ | 100.0 |
| DGOT-LPN-F-1-031-19 | 11 | 11 | 137,683.3 ¹⁰ | 137,683.3 ¹⁰ | 100.0 |
| DGOT-IR-F-1-009-2020 | 26 | 6 | 1,166.3 | 955.4 | 81.9 |
| DGOT-IR-F-1-012-2020 | 29 | 5 | 1,717.1 | 1,359.0 | 79.1 |
| Totales | 293 | 107 | 643,310.6 | 497,072.0 | 77.3 |

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ El contrato continúa en suspensión total y se revisaron, las seis estimaciones pagadas por el Gobierno de la Ciudad de México por concepto de gastos no recuperables por 20,902.4 miles de pesos, monto que incluye el IVA.

² Incluyen 19,795.9 miles de pesos de ajuste de costos.

³ Incluyen 19,559.8 miles de pesos de ajuste de costos, más 3,202.0 miles de pesos de gastos no recuperables.

⁴ Incluyen 18,603.3 miles de pesos de ajuste de costos.

⁵ Incluyen 35,281.9 miles de pesos de ajuste de costos.

⁶ Incluyen 9,189.5 miles de pesos de ajuste de costos.

⁷ Incluyen 1,848.5 miles de pesos de ajuste de costos.

⁸ Incluyen 4,594.9 miles de pesos de ajuste de costos.

⁹ Incluyen 5,956.2 miles de pesos de ajuste de costos.

¹⁰ Incluyen 14,550.9 miles de pesos de ajuste de costos.

¹¹ En este contrato no se erogaron recursos en el ejercicio fiscal de 2021 por la falta de liberación del tramo relativo al contrato de obra pública núm. DGOP-LPN-F-1-017-15 para iniciar con el proyecto de implantación de vía.

¹² En este contrato no se erogaron recursos en el ejercicio fiscal de 2021 por la falta de liberación del derecho de vía donde se construirá la nave de depósito, ya que aún no se ha definido la ubicación del nuevo proyecto.

El proyecto a cargo del Gobierno de la Ciudad de México denominado “Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México”, y con número de cartera O13ML0001, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 643,310.6 miles de pesos de recursos federales, que se reportaron como ejecutados en la Cuenta Pública de 2021 en Programas y Proyectos de Inversión (PPI) del Gobierno de la Ciudad de México, con la clave presupuestaria núm. 07C001 222024K004 25W313 61612179 O13ML0001.

Antecedentes

El Proyecto de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Mixcoac-Observatorio) tiene por objeto construir 3.59 km de longitud de túnel y 1.09 km de construcción de estaciones, el depósito de trenes y zona de transición para un total de 4.68 km de construcción hasta la nueva estación terminal de la Línea 1 en Observatorio; se encuentra ubicado con las coordenadas de inicio Latitud: 19.40723 y Longitud: -99.20051 y final Latitud: 19.37670 y Longitud: -99.19578; y su beneficio consiste en reducir los costos generalizados de viaje (CGV) de los usuarios en su área de influencia y mejorar la conectividad de las zonas sur-oriente y poniente de la Ciudad de México. El proyecto se realiza en tres etapas: la primera comprendía la construcción de 13 lumbreras, de las cuales se cancelaron 6 y sólo se construyeron 7, así como túneles que parten de la estación Mixcoac de la actual Línea 12 en la zona de maniobras de la ampliación hasta su tope de fin de vía y obras hidráulicas inducidas, desvíos de drenaje, agua potable y agua tratada; la segunda estará integrada por la zona de transición (pantalón), las estaciones Valentín Campa y Álvaro Obregón, las subestaciones de rectificación, túneles y salidas de emergencia, la estación terminal Observatorio, el depósito subterráneo para 12 trenes y los peines de vías correspondientes; y la tercera consistirá en la colocación de todos los elementos de vía: balasto, durmientes, aparatos de vía e instalaciones electromecánicas y el sistema de ventilación.

Para la ejecución de dicho proyecto el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) a solicitud de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal registró con fecha 10 de julio de 2013 el proyecto con la clave de cartera núm. 13093110003 con una inversión inicial de 7,954,782.5 miles de pesos, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que se ejercerían de 2013 a 2016; de ese monto al ejercicio fiscal de 2020 se habían ejercido 5,300,285.6 miles de pesos, que incluyen el IVA.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2021 se realizó la actualización del costo beneficio y de los indicadores de rentabilidad social del proyecto, donde se realizó un nuevo calendario de inversiones, debido a las variaciones sustantivas en el monto total de la inversión y porque se difirió el inicio de entrada en operación de la obra, por lo que la inversión total del proyecto asciende a 11,481,235.2 miles de pesos, que incluyen el IVA, a precios de 2021 y donde se tiene previsto entrar en operaciones en el año de 2023.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2015 a 2020 realizó las auditorías números 743, 717, 733-DS-GF, 691-DS-GF, 614-DS-GF y 656-DS-GF, respecto de las cuales se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada cuenta pública.

En seguimiento de dichas revisiones y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por el Gobierno de la Ciudad de México, que contó con suficiencia presupuestal

por 2,000,000.0 miles de pesos autorizados el 30 de junio de 2021 mediante el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) para inversión en el “Programa de Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo para el Proyecto Integral para la Ampliación de la Línea 12 tramo Mixcoac-Observatorio y la adecuación de la Estación Observatorio de la Línea 1 para realizar la correspondencia con la Línea 12” que celebraron por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público Núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), a favor de la SICT, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuyos recursos serían ejercidos por el Gobierno de la Ciudad de México en 2021, se revisaron por la importancia de los montos erogados un contrato de obra pública sobre la base de precio alzado y tiempo determinado, siete contratos de obras públicas sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado y siete contratos de servicios relacionados con las obras públicas sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|--|---------------|---------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| DGOP-AD-F-3-028-13, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/AD. | 13/12/13 | Alstom Mexicana, S.A. de C.V., y Alstom Transport México, S.A. de C.V. | 1,791,743.2 | 20/12/13-31/12/16 1,108 d.n. |
| Proyecto integral para la construcción de la obra electromecánica de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio. | | | | |
| Convenio modificadorio de reprogramación de la ejecución de obra y reprogramación de la aplicación del anticipo por un total de 127 días naturales, sin modificar el plazo original. | 01/09/14 | | | |
| Convenio modificadorio núm. 01/14, derivado de la reestructuración global de Alstom Mexicana, S.A. de C.V., los trabajos objeto de éste serían ejecutados conjuntamente con su filial Alstom Transport México, S.A. de C.V., asumiendo ésta la responsabilidad solidaria derivada del propio contrato. | 30/09/14 | | | |
| Convenio modificadorio de reprogramación de la ejecución de la obra y reprogramación de la aplicación del anticipo. | 01/12/14 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión parcial temporal de los trabajos del 30/04/16 al 30/11/16 (215 d.n.). | 30/04/16 | | | |
| Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/23.11.16/003 se notificó la continuación de la suspensión parcial temporal de los trabajos a partir del 01/12/16 y hasta en tanto desaparezcan las causas que originaron la suspensión parcial temporal. | 23/11/16 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión total de los trabajos del 28/12/16 al 31/07/17 (216 d.n.). | 28/12/16 | | | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 01/08/17 al 28/02/18 (212 d.n.). | 31/07/17 | | | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 01/03/18 al 28/02/19 (365 d.n.). | 26/02/18 | | | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 01/03/19 al 29/02/20 (366 d.n.). | 25/02/19 | | | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 01/03/20 al 28/02/21 (365 d.n.). | 24/02/20 | | | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 01/03/21 al 31/08/21 (184 d.n.). | 26/02/21 | | | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 01/09/21 al 01/12/21 (91 d.n.). | 30/08/21 | | | |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | Plazo |
|--|----------------------|---|---------------|-------------------------------|
| | | | Monto con IVA | |
| Acta circunstanciada de continuación de la suspensión total de los trabajos del 02/12/21 al 30/11/22 (365 d.n.). | 22/11/21 | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban suspendidos; de 2013 al cierre de 2016 se habían ejercido 950,950.8 miles de pesos. | | | | |
| Total contratado | | | 1,791,743.2 | 1,108 d.n. |
| Ejercido en 2013 | | | 92.3 | |
| Ejercido en 2014 | | | 186,792.4 | |
| Ejercido en 2015 | | | 293,692.9 | |
| Ejercido en 2016 | | | 470,373.2 | |
| Ejercido en 2017 | | | 0.0 | |
| Ejercido en 2018 | | | 0.0 | |
| Ejercido en 2019 | | | 0.0 | |
| Ejercido en 2020 | | | 0.0 | |
| Ejercido en 2021 | | | 20,902.4 | |
| Por ejercer | | | 819,890.0 | |
| DGOP-LPN-F-5-004-15, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 16/04/15 | Supervisión Digital, S.A. de C.V.; y Proyecto y Diseño Sanjer, S.A. de C.V. | 49,782.9 | 17/04/15-31/12/16 625 d.n. |
| Servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico y administrativo de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo. | | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión temporal de los servicios del 01/09/15 al 31/12/15 (122 d.n.), debido a la falta de liberación de recursos. | 26/08/15 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión temporal de los servicios del 01/01/16 al 30/04/16 (121 d.n.), debido a la falta de liberación de recursos. | 04/01/16 | | | |
| Convenio modificatorio núm. M1 para reanudar los servicios a partir del 01/01/17 y concluirlos el 31/08/17 y diferir los servicios en 243 d.n., sin modificar el plazo original (625 d.n.). | 20/05/16 | | | |
| Convenio modificatorio núm. M2 de reprogramación de importes del ejercicio de 2016 al ejercicio de 2017. | 04/01/17 | | | |
| Convenio modificatorio núm. M3 de adecuación del programa. | 16/01/17 | | | |
| Convenio modificatorio núm. M4 por el cambio de la estructura orgánica. | 28/02/17 | | | |
| Convenio modificatorio núm. CA-1 de ampliación del | 16/08/17 | | 23,306.3 | 01/09/17-31/10/18 |

Grupo Funcional Desarrollo Económico

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|------------------|-------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| monto y del plazo, debido al aumento de la plantilla necesaria para la ejecución de los servicios de apoyo técnico. | | | | 426 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. CA-2 de ampliación del monto y del plazo, debido a la insuficiencia de personal técnico para ejecutar los servicios, así como a las diversas suspensiones de servicios. | 16/10/18 | | 48,318.5 | 01/11/18-31/10/20 731 d.n. |
| Convenio modificatorio sin número por medio del cual se ajusta la estructura orgánica de la Secretaría de Obras y Servicios. | 07/01/19 | | | |
| Convenio modificatorio núm. CA-3 de ampliación del monto y del plazo para cumplir el pago de una plantilla de 44 cargos en forma mensual y derivado de las diversas problemáticas y modificaciones de fechas de entrega de los intertramos en estaciones de la Ampliación de la Línea 12. | 29/05/20 | | 6,664.7 | 01/11/20-31/12/20 61 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. CA-4 de ampliación del monto y del plazo por la reprogramación de la plantilla de colaboradores para continuar con un total de 37 categorías, a fin de dar continuidad con los trabajos de la Ampliación de la Línea 12. | 31/12/20 | | 11,051.9 | 01/01/21-30/06/21 181 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. CA-5 de ampliación del monto y del plazo, dado que no se ha cumplido con el objeto del contrato. | 18/06/21 | | 11,234.9 | 01/07/21-31/12/21 184 d.n. |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. | | | | |
| Total modificado | | | 150,359.2 | 2,208 d.n. |
| Ejercido en 2016 | | | 27,537.9 | |
| Ejercido en 2017 | | | 21,437.9 | |
| Ejercido en 2018 | | | 23,370.3 | |
| Ejercido en 2019 | | | 24,794.3 | |
| Ejercido en 2020 | | | 26,281.2 | |
| Ejercido en 2021 | | | 20,785.6 | |
| Por ejercer | | | 6,152.0 | |
| DGOP-LPN-F-1-017-15, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 13/07/15 | Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con PROACON México, S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V. | 1,679,296.8 | 17/07/15-31/12/16 534 d.n. |
| Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa). | | | | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de la cláusula de anticipo. | 11/12/15 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 2 de la cláusula de anticipo. | 31/12/15 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 3 de diferimiento y reprogramación del inicio de los trabajos por un total de 276 días naturales, por lo que la fecha de terminación quedó para el 3 de octubre de 2017. | 18/04/16 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del plazo de los trabajos. | 07/02/17 | | | 04/10/17-12/09/18 344 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación del monto y del plazo, debido a que se efectuaron modificaciones al programa de ejecución original | 29/08/18 | | 338,957.3 | 13/09/18-18/07/20 675 d.n. |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|---|---------------|-------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| por la suspensión temporal de trabajos y porque se autorizaron precios no considerados en el catálogo de conceptos. | | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión parcial temporal de los trabajos de los frentes de las lumbres por los desvíos de subcolectores de 76 cm de diámetro del 30/12/19 al 18/07/20 (202 d.n.). | 30/12/19 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 6 de reducción del monto y ampliación del plazo por la cancelación de la construcción de las dos lumbres de Valentín Campa (Poniente y Oriente) y de las cuatro lumbres cuadradas de Álvaro Obregón (Nor Este, Sur Este, Nor Oeste y Sur Oeste), ya que persiste la problemática de la liberación de predios para la construcción de las lumbres de la estación Álvaro Obregón. | 17/07/20 | | -78,781.7 | 19/07/20-31/12/21 531 d.n. |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. | | | | |
| Total modificado | | | 1,939,472.4 | 2,084 d.n. |
| Ejercicio en 2016 | | | 39,133.3 | |
| Ejercicio en 2017 | | | 197,918.5 | |
| Ejercicio en 2018 | | | 525,932.6 | |
| Ejercicio en 2019 | | | 571,360.8 | |
| Ejercicio en 2020 | | | 150,233.5 | |
| Ejercicio en 2021 | | | 187,751.5 | |
| Por ejercer | | | 267,142.2 | |
| DGOP-LPN-F-5-033-15, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 03/09/15 | Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V., en participación conjunta con Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V. | 77,999.7 | 03/09/15-31/12/16 486 d.n. |
| Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa). | | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión temporal de la supervisión de los trabajos del 03/09/15 al 31/12/15 (120 d.n.). | 03/09/15 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión temporal de la supervisión de los trabajos del 01/01/16 al 17/04/16 (108 d.n.). | 02/01/16 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 1 para reanudar la supervisión de los trabajos y diferirlos en 228 d.n. sin modificar el plazo de ejecución, cuya fecha de terminación se fijó para el 16 de agosto de 2017. | 20/05/16 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del monto y del plazo, debido a la suspensión parcial de los frentes de obra inactivos. | 14/10/17 | | 28,011.8 | 17/08/17-31/10/18 441 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del monto y del plazo, debido a la falta de liberación de frentes de trabajo por parte del Sistema de Transporte Colectivo, así como por llevar a cabo trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo original y volúmenes adicionales. | 18/10/18 | | 49,105.5 | 01/11/18-31/07/20 639 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del monto y del plazo, para llevar a cabo trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo original y volúmenes adicionales. | 31/07/20 | | 22,435.3 | 01/08/20-31/12/21 518 d.n. |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. | | | | |
| Total modificado | | | 177,552.3 | 2,084 d.n. |
| Ejercicio en 2016 | | | 19,107.9 | |
| Ejercicio en 2017 | | | 23,766.8 | |

Grupo Funcional Desarrollo Económico

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|---------------|-------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| Ejercido en 2018 | | | 29,489.6 | |
| Ejercido en 2019 | | | 34,072.3 | |
| Ejercido en 2020 | | | 15,513.7 | |
| Ejercido en 2021 | | | 18,036.6 | |
| Por ejercer | | | 37,565.4 | |
| DGOP-LPN-F-5-006-16, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 15/08/16 | Ingeniería y Economía Transportmex, S.A. de C.V., / Cal y Mayor y Asociados, S.C. | 185,483.9 | 16/08/16-30/03/18 592 d.n. |
| Servicios relacionados con la obra pública de Gerencia de Proyectos para la dirección, coordinación y control de la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo. | 20/03/18 | | 18,469.1 | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del monto, debido a la incorporación de un concepto no previsto en el catálogo original. | 23/03/18 | | 66,212.9 | 31/03/18-31/10/18 215 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del monto y del plazo, debido a que se requirió un dictamen de impacto urbano para evaluar las alteraciones e influencias negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra. | 06/09/18 | | 27,060.9 | 01/11/18-31/12/18 61 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del monto y del plazo, debido a una ampliación de actividades no consideradas y por las afectaciones al contrato núm. DGOP-LPN-F-1-017-15. | 28/11/18 | | 114,964.6 | 01/01/19-31/12/19 365 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación del monto, debido a la necesidad de realizar levantamientos notariales de los predios aledaños a las lumbres Barranquilla e intertramo Valentín Campa. | 25/06/19 | | 10,867.5 | |
| Convenio modificatorio núm. 6 de ampliación del monto y del plazo, debido a que se han presentado retrasos y se han visto afectados por suspensiones de obra los contratos de obra civil y obra electromecánica. | 11/11/19 | | 1,637.4 | 01/01/20-30/06/20 182 d.n. |
| Acta circunstanciada de suspensión temporal de los Servicios de la Gerencia de Proyectos, del 01/05/20 al 31/05/20 (31 d.n.). | 29/04/20 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión temporal de los Servicios de la Gerencia de Proyectos, del 01/07/20 al 31/12/20 (184 d.n.). | 26/06/20 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 7 de ampliación del monto y del plazo con motivo de los levantamientos e inspecciones adicionales, así como de las suspensiones temporales. | 30/07/20 | | 29,921.8 | 01/07/20-30/04/21 304 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 8 de ampliación del monto y del plazo, debido a que la Gerencia de Proyectos debe aplicar todos los conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas necesarios para vigilar y coordinar la realización y conclusión exitosa del proyecto, a través de la coordinación y seguimiento de actividades de cada uno de los participantes involucrados, contratistas de obra, empresas supervisoras, proyectistas y demás. | 23/04/21 | | 48,732.3 | 01/05/21-28/02/22 304 d.n. |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. | | | | |
| Total modificado | | | 503,350.4 | 2,023 d.n. |
| Ejercido en 2016 | | | 41,373.0 | |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|---------------|-------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| Ejercicio en 2017 | | | 103,831.8 | |
| Ejercicio en 2018 | | | 164,724.3 | |
| Ejercicio en 2019 | | | 91,632.1 | |
| Ejercicio en 2020 | | | 48,146.3 | |
| Ejercicio en 2021 | | | 43,822.6 | |
| Por ejercer | | | 9,820.3 | |
| DGOT-IR-F-5-004-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 25/07/19 | Ingeniería Integral Internacional México, S.A. de C.V. | 4,519.0 | 26/07/19-31/12/19 159 d.n. |
| Supervisión técnica y administrativa de los trabajos de reparación de casas en las colonias Cove y Minas de Cristo, en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. | 12/12/19 | | | 01/01/20-08/02/20 39 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación en plazo, retrasando los tiempos inicialmente considerados, modificando las estrategias de verificación y dictaminación por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural. | 05/02/20 | | | 09/02/20-31/07/20 174 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación en plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato y volúmenes adicionales en dicho catálogo. | 28/07/20 | | 1,106.0 | 01/08/20-31/12/20 153 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación en monto y plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato y volúmenes adicionales en dicho catálogo. | 23/12/20 | | | 01/01/21-31/03/21 90 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación en plazo por la necesidad de redistribuir a la plantilla de supervisión externa, derivado de la contingencia sanitaria. | 29/03/21 | | | 01/04/21-15/05/21 45 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación en plazo por la necesidad de redistribuir a la plantilla de supervisión, derivado del aumento de casas afectadas en la colonia Minas de Cristo. A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito. | | | | |
| Total modificado | | | 5,625.0 | 660 d.n. |
| Ejercicio en 2019 | | | 1,547.4 | |
| Ejercicio en 2020 | | | 3,105.4 | |
| Ejercicio en 2021 | | | 972.2 | |
| DGOT-IR-F-5-012-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 27/08/19 | Integración de Procesos de Ingeniería, S.A. de C.V. | 88,465.1 | 28/08/19-28/04/21 610 d.n. |
| Servicios para la adecuación, actualización y acompañamiento técnico del proyecto ejecutivo para la construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio. | 17/01/20 | | -3,337.5 | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de reducción de alcances y monto, ya que con motivo de la adecuación de conceptos por desarrollar se eliminó el proyecto de la lumbreña de construcción del contrato de la obra civil. | 28/04/21 | | 23,130.1 | 29/04/21-31/12/21 247 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del monto y del plazo para coadyuvar en la resolución de las dudas del proyecto ejecutivo para la óptima ejecución de éste y solucionar los problemas técnicos. | 01/11/21 | | 3,953.1 | |
| Convenio modificatorio núm. 3 para llevar a cabo la modificación de alcances del contrato y la ampliación del monto por la modificación del alcance del catálogo de conceptos del contrato. A la fecha de la visita de verificación física (octubre | | | | |

Grupo Funcional Desarrollo Económico

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|--|---------------|----------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. | | | | |
| Total modificado | | | 112,210.8 | 857 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 9,726.4 | |
| Ejercido en 2020 | | | 36,720.0 | |
| Ejercido en 2021 | | | 30,096.7 | |
| Por ejercer | | | 35,667.7 | |
| DGOT-LPN-F-1-025-19, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 18/12/19 | Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con PRODEMEX Construcciones, S.A. de C.V.; Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.; Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V; y PROACON México, S.A. de C.V. | 1,076,754.1 | 19/12/19-23/03/21 461 d.n. |
| Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicados entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo. | | | | |
| Primera acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 31/12/19 al 30/06/20 (183 d.n.), debido a la falta de manifestación de impacto ambiental para la ejecución del proyecto. | 31/12/19 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo de 12 d.n., quedando como periodo contractual del 31/12/19 al 05/04/21 (462 d.n.). | 08/01/20 | | | |
| Segunda acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 01/07/20 al 31/12/20 (184 d.n.), debido a la falta de manifestación de impacto ambiental para la ejecución del proyecto. | 30/06/20 | | | |
| Tercera acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 01/01/21 al 30/04/21 (120 d.n.), debido a la falta de manifestación de impacto ambiental para la ejecución del proyecto. | 31/12/20 | | | |
| Cuarta acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 01/05/21 al 31/12/21 (245 d.n.), debido a la solicitud emitida por el Sistema de Transporte Colectivo de evaluar la alternativa de ejecutar la obra mediante una solución constructiva tipo túnel. | 30/04/21 | | | |
| Quinta acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 01/01/22 al 27/03/22 (86 d.n.), debido a la solicitud emitida por el Sistema de Transporte Colectivo de evaluar la alternativa de ejecutar la obra mediante una solución constructiva tipo túnel. | 31/12/21 | | | |
| Sexta acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 28/03/22 al 31/07/22 (126 d.n.), debido a la solicitud emitida por el Sistema de Transporte Colectivo de evaluar la alternativa de ejecutar la obra mediante una solución constructiva tipo túnel. | 28/03/22 | | | |
| Séptima acta circunstanciada de suspensión temporal del inicio de los trabajos del 01/08/22 al 27/12/22 (149 d.n.), debido a la solicitud emitida por | 29/07/22 | | | |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|---|---------------|---------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| el Sistema de Transporte Colectivo de evaluar la alternativa de ejecutar la obra mediante una solución constructiva tipo túnel. | | | | |
| Convenio de reanudación de obra con un periodo del 28/12/22 al 01/04/24 (461 d.n.), debido a la modificación del proyecto para la Nave de Depósito, que originalmente se contemplaba su construcción a cielo abierto, se estaría únicamente ante un cambio de procedimiento constructivo, pero el objeto del contrato se mantiene, no se modifica, ni afecta las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original. | 28/12/22 | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en suspensión total temporal. | | | | |
| Total contratado | | | 1,076,754.1 | 461 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 323,026.2 | |
| Ejercido en 2020 | | | 0.0 | |
| Ejercido en 2021 | | | 0.0 | |
| Por ejercer | | | 753,727.9 | |
| DGOT-LPN-F-5-026-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 19/12/19 | Exploración, Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., en participación conjunta con Grupo Interdisciplinario para el Desarrollo Integral de Ingeniería, S.A. de C.V. y Transconsult, S.A. de C.V. | 34,428.0 | 19/12/19-31/12/22 1,109 d.n. |
| Supervisión del proyecto de Implantación de Vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1 ^a etapa. | | | | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de reprogramación por la falta de avance de la parte del contrato de obra encargada del proyecto de implantación de vía por la imposibilidad de iniciar el proceso de fabricación de materiales y equipos debido al confinamiento por la contingencia sanitaria del virus SARS-COV2 (COVID 19), quedando como periodo de actualización de actividades del 01/05/20 al 31/12/22. Esta actualización no modifica el periodo contractual de la ejecución del servicio. | 12/05/20 | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en suspensión total temporal. | | | | |
| Total contratado | | | 34,428.0 | 1,109 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 165.5 | |
| Ejercido en 2020 | | | 3,492.5 | |
| Ejercido en 2021 | | | 6,607.8 | |
| Por ejercer | | | 24,162.2 | |
| DGOT-LPN-F-5-027-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 26/12/19 | Ingeniería, Servicios y Sistemas Aplicados, S.A. de C.V. | 41,774.3 | 26/12/19-02/01/23 1,104 d.n. |
| Supervisión de la fabricación, suministro, instalación y pruebas de los sistemas de ventilación mayor, protección contra incendios y desplazamiento de usuarios (escaleras mecánicas y elevadores) para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio. | | | | |

Grupo Funcional Desarrollo Económico

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|---------------|---------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| Convenio modificatorio núm. 1 de reprogramación, en virtud de la reasignación de recursos y los cambios significativos al cronograma respecto al avance de la obra civil; como consecuencia, la dependencia se encuentra imposibilitada por causas ajenas a la misma para llevar a cabo el estricto cumplimiento del objeto del servicio, quedando como periodo de reprogramación de actividades del 01/05/20 al 02/01/23. Esta actualización no modifica el periodo contractual de la ejecución del servicio. A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban en suspensión total temporal. | 12/05/20 | | | |
| Total contratado | | | 41,774.3 | 1,104 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 29.6 | |
| Ejercido en 2020 | | | 11,305.0 | |
| Ejercido en 2021 | | | 16,241.7 | |
| Por ejercer | | | 14,198.0 | |
| DGOT-LPN-F-1-028-19, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 26/12/19 | TSO-NGE México, S.A. de C.V., en participación conjunta con Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., y Desarrollo de Terrazas, S.A. de C.V. | 495,823.9 | 27/12/19-17/08/22 965 d.n. |
| Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1 ^a etapa. | | | | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento por atraso en la entrega del anticipo, quedando como periodo de ejecución de los trabajos del 20/03/20 al 09/11/22 sin modificar el plazo de ejecución original de 965 d.n. | 30/03/20 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 2 de adecuación del programa de obra, debido al atraso de actividades de compra en materiales del consorcio constructor por la afectación de la pandemia del virus SARS COV2 (COVID 19), quedando como periodo de reprogramación de actividades del 31/08/20 al 09/11/22. Esta reprogramación no modifica el periodo contractual de la ejecución de la obra de 965 d.n. | 11/09/20 | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en suspensión total temporal. | | | | |
| Total contratado | | | 495,823.9 | 965 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 0.00 | |
| Ejercido en 2020 | | | 0.00 | |
| Ejercido en 2021 | | | 0.00 | |
| Por ejercer | | | 495,823.9 | |
| DGOT-LPN-F-1-029-19, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 27/12/19 | SINERGMAN, S. de R.L. de C.V. | 340,239.1 | 30/12/19-29/11/22 1,066 d.n. |
| Fabricación, suministro, instalación y pruebas del sistema de desplazamiento de usuarios (escaleras mecánicas y elevadores) para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio. | | | | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento del plazo y reprogramación de los trabajos por 81 d.n., derivado del atraso en la entrega del anticipo, | 15/04/20 | | | |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|---------------|-------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| quedando como periodo de ejecución de los trabajos del 20/03/20 al 18/02/23 sin modificar el plazo de ejecución original de 1,066 d.n. | | | | |
| Convenio modificatorio núm. 2 de reprogramación, quedando como periodo de actividades del 20/03/20 al 18/02/23 sin modificar el plazo de ejecución original de 1,066 d.n. | 01/12/21 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión total temporal del 16/07/22 al 16/07/23 (366 d.n.). | 15/07/22 | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en suspensión total temporal. | | | | |
| Total contratado | | | 340,239.1 | 1,066 d.n. |
| Ejercido en 2020 | | | 0.00 | |
| Ejercido en 2021 | | | 42,696.8 | |
| Por ejercer | | | 297,542.3 | |
| DGOT-LPN-F-1-031-19, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 27/12/19 | SOLER Y PALAU, S.A. de C.V. | 209,642.6 | 27/12/19-26/11/22 |
| Fabricación, suministro, instalación y pruebas de los sistemas de ventilación mayor y protección contra incendios para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio. | | | 1,066 d.n. | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento del plazo y reprogramación de los trabajos por 84 d.n., debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como periodo de ejecución de los trabajos del 20/03/20 al 18/02/23 sin modificar el plazo de ejecución original de 1,066 d.n. | 07/04/20 | | | |
| Convenio modificatorio núm. 2 de diferimiento del plazo respecto de la fecha de conclusión de los trabajos, debido al pago tardío de estimaciones, quedando como periodo de actividades del 19/09/20 al 20/08/23 sin modificar el plazo de ejecución original de 1,066 d.n. | 01/12/21 | | | |
| Acta circunstanciada de suspensión total temporal del 16/07/22 al 16/01/23 (185 d.n.). | 15/07/22 | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en suspensión total temporal. | | | | |
| Total contratado | | | 209,642.6 | 1,066 d.n. |
| Ejercido en 2019 | | | 0.00 | |
| Ejercido en 2020 | | | 0.00 | |
| Ejercido en 2021 | | | 123,132.4 | |
| Por ejercer | | | 86,510.2 | |
| DGOT-IR-F-1-009-2020, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 09/09/20 | Macro Construcciones Libra, S.A. de C.V. | 9,885.9 | 10/09/20-30/12/20 |
| Trabajos de reparación en cuarenta y cinco (45) inmuebles afectados en la colonia Minas de Cristo, en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. | | | 112 d.n. | |
| Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación en plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato, volúmenes adicionales y volúmenes no ejecutados en dicho catálogo. | 29/12/20 | | | 31/12/20-22/01/21 |
| Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación en plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato y volúmenes no ejecutados en dicho catálogo. | 18/01/21 | | | 23 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación en plazo por la suspensión temporal, motivado por los contagios del virus SARS-COV2 (COVID 19), entre los habitantes de la colonia y el personal obrero. | 11/03/21 | | | 23/01/21-12/03/21 |
| Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación en plazo y reducción en monto por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato y | 23/04/21 | | | 49 d.n. |
| | | | | 13/03/21-23/04/21 |
| | | | | 42 d.n. |
| | | | | -603.2 |
| | | | | 24/04/21-30/06/21 |
| | | | | 68 d.n. |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios. | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|------------------------------|---------------|------------------------------|
| | | | Monto con IVA | Plazo |
| volúmenes no ejecutados en dicho catálogo. A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en terminación anticipada; de 2020 al 2021 se habían ejercido 1,616.5 miles de pesos. | | | | |
| Total modificado | | | 9,282.7 | 294 d.n. |
| Ejercido en 2020 | | | 450.2 | |
| Ejercido en 2021 | | | 1,166.3 | |
| Por cancelar | | | 7,666.2 | |
| DGOT-IR-F-1-012-2020, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 21/10/20 | MC Suministros, S.A. de C.V. | 4,272.4 | 22/10/20-31/12/20 71 d.n. |
| Trabajos de reparación de diecisiete (17) inmuebles afectados en la colonia Cove, en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. | 29/12/20 | | | 01/01/21-22/01/21 22 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación en plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato, volúmenes adicionales y volúmenes no ejecutados en dicho catálogo. | 22/01/21 | | | 23/01/21-22/02/21 31 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación en plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato y volúmenes no ejecutados en dicho catálogo. | 22/02/21 | | | 23/02/21-15/04/21 52 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación en plazo por conceptos no contemplados en el catálogo original del contrato y volúmenes no ejecutados en dicho catálogo. | | | | |
| A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito. | | | | |
| Total contratado | | | 4,272.4 | 176 d.n. |
| Ejercido en 2020 | | | 2,474.7 | |
| Ejercido en 2021 | | | 1,717.1 | |
| Por cancelar | | | 80.6 | |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto de la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13, que tiene por objeto el "Proyecto integral para la construcción de la obra electromecánica de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte

Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio”, se verificó que la entidad fiscalizada autorizó pagos indebidos por un monto de 14,089.9 miles de pesos por concepto de “gastos no recuperables” de 2016 a 2021, pagados en el ejercicio de 2021, debido a que su cálculo se realizó conforme a lo establecido en las actas de suspensión parcial temporal presentadas por la entidad fiscalizada sin considerar los casos fortuitos o de fuerza mayor ni lo establecido en la cláusula décimo octava del contrato, dichos pagos se realizaron de la siguiente manera:

PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE GASTOS NO RECUPERABLES DE 2016 - 2021

PAGADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2021

Miles de pesos (mdp)

| Núm. de estimación | Periodo | Monto (mdp) | Fecha de pago | Ejercicio fiscal conciliado para el pago de gastos no recuperables |
|---|----------------------------|----------------|-------------------------|--|
| 73 GNR | 1-30 de junio de 2021 | 15,429.30 | 2 de diciembre de 2021 | 2016-2021 |
| 74 GNR | 1-31 de julio de 2021 | 645.9 | 2 de diciembre de 2021 | 2021 |
| 75 GNR | 1-31 de agosto 2021 | 515.6 | 2 de diciembre de 2021 | 2021 |
| 76 GNR | 1-30 de septiembre de 2021 | 547.7 | 2 de diciembre de 2021 | 2021 |
| 77 GNR | 1-31 de octubre de 2021 | 529.2 | 13 de diciembre de 2021 | 2021 |
| 78 GNR | 1-15 de noviembre de 2021 | 351.6 | 13 de diciembre de 2021 | 2021 |
| Total pagado por el GOB-CDMX | | 18,019.30 | | |
| Con el análisis realizado por la ASF se verificó que el Gobierno de la Ciudad de México debió pagar los gastos no recuperables por el monto determinado conforme a la cláusula décima octava del contrato y las actas de suspensión parcial temporal presentadas por esa entidad fiscalizada. | | | | |
| | | -3,929.40 | | |
| Diferencia | | 14,089.90 | | |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13 revisado y proporcionado por la entidad fiscalizada.

Si bien la entidad fiscalizada fundamentó el pago de gastos no recuperables en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por causas imputables a ella, en la primera acta de suspensión parcial temporal de fecha 30 de abril de 2016 se estableció que la suspensión temporal no podría ser indefinida, en cumplimiento de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, en los que se señala que “*Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:*

I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión.

II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y

III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes”.

Finalmente la entidad fiscalizada realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) con el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGOP/DECOSTC/DDCOEM/15.02.16/004 del 15 de febrero de 2016 para determinar la procedencia de pago de las erogaciones efectuadas como resultado de las suspensiones parciales o totales por caso fortuito o fuerza mayor, y en respuesta la secretaría indicó que, “*para que puedan determinar la suspensión de los trabajos por caso fortuito o fuerza mayor será imprescindible fundar y motivar dicho acto*”, con lo que se confirma que las suspensiones fueron por caso fortuito o fuerza mayor y en consecuencia procedía el pago de gastos no recuperables conforme al artículo 149. Por lo anterior, se contravienen los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I y X, 114, párrafo segundo, y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo octava, “*Suspensión y terminación anticipada del contrato*”, párrafos primero, tercero y cuarto, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4172/2022 del 9 de diciembre de 2022, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, envió copias de nueve actas de suspensión total temporal que sustentan el periodo de suspensión del 30 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2022, (2,406 días naturales), indicando que no se menciona en ninguno de los apartados que la causa de la suspensión de los trabajos objeto del contrato haya sido como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual no se considera para el pago de gastos no recuperables el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, en el apartado Medidas de protección necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, en el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos, que a letra dice: “*En lo*

correspondiente a los documentos (planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc.) del proyecto, “EL CONTRATISTA” Y “EL CONTRATISTA SOLIDARIO” resguardarán los mismos, observando para ello lo indicado en el numeral 5015 de los Términos de Referencia, y la cláusula décima cuarta denominada “RESPONSABILIDADES” de “EL CONTRATISTA”.

Por otra parte se señala que, “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATISTA SOLIDARIO”, durante el periodo de la suspensión parcial temporal deberá en todo momento llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la cláusula décimo cuarta denominada “RESPONSABILIDADES” de “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATISTA SOLIDARIO”, por lo que entre otras acciones deberá “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATISTA SOLIDARIO” exhibir las ampliaciones y modificaciones de las coberturas de las fianzas y seguro, conforme a los plazos ya establecidos”.

De igual manera, se indicó que, en lo referente a los equipos adquiridos y almacenados, para la conservación de éstos, el Gobierno de la Ciudad de México, “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATISTA SOLIDARIO” se sujetan a lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por tal motivo, y en observancia de lo establecido en los artículos mencionados, se tomó la decisión de llevar a cabo una serie de reuniones de trabajo, que se iniciaron en noviembre de 2018 y concluyeron en mayo de 2019 con el área de costos de la dependencia, el área jurídica de la Gerencia de Proyectos y la Residencia de Obra para analizar y revisar los pagos que la contratista solicitaba desde el mes de mayo de 2016, lo que queda demostrado mediante minutas de trabajo y la comunicación establecida entre la contratista y el Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, se informó que, aunque se contó con la participación del área de costos en las mesas de conciliación, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DICCCOT/577/2020, signado por el entonces Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, se notificó que la autorización de los gastos no recuperables es responsabilidad del área operativa y que de estas reuniones de trabajo, una vez conciliados con la contratista los pagos solicitados desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de junio de 2021, sólo se reconoció aproximadamente el pago del 66% del monto inicial que solicitaba la contratista.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada envió las copias de nueve actas de suspensión cuyas razones y causas que les dieron origen son las siguientes: en la primera se indicó que por la reducción presupuestal en 2015 y por afectaciones por el cierre parcial de la Línea 12 en marzo de 2014 se consideraron adecuaciones en sus alcances y en las ingenierías por desarrollar como consecuencia de las recomendaciones del “Informe final del metro de la Ciudad de México diagnóstico de la línea 12”; en la segunda señalaron que era imprevisible que no se presentaran las condiciones necesarias para que iniciaran con los trabajos del contrato de obra civil y obras complementarias por la falta de entrega de recursos federales, por lo que se difirió el inicio de la ejecución de los trabajos (primera etapa), razón por la cual no se construyó el túnel ni las instalaciones para realizar la

colocación y realización de las pruebas de funcionamiento del equipo electromecánico; y de la tercera a la novena, señalaron las mismas causas que dieron origen a la primera y segunda suspensión para dar continuidad a la suspensión.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 2, fracción IX, señala como *"Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas"*.

Por dichas situaciones, si bien en las actas de suspensión no señalan que las suspensiones objeto del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13, son por casos fortuito y de fuerza mayor, dichas condiciones sí se consideran imprevisibles como casos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que, por falta de la liberación del derecho de vía se presentaron atrasos para iniciar el proyecto, y durante su ejecución y en el proceso de excavación del túnel, se encontraron rellenos antrópicos, lo que es ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilitó el cumplimiento de las obligaciones por lo que se cambió el procedimiento constructivo para adecuarlo a las nuevas condiciones, lo que provocó que este contrato también tuviera suspensiones de forma indefinida, ya que depende de que el contrato de obra civil y obras complementarias termine la excavación y construcción del túnel, y de acuerdo con la última acta de suspensión temporal de fecha de terminación 30 de noviembre de 2022, no hay fecha para concluir la primera etapa del proyecto y así iniciar los trabajos de obra electromecánica.

Por lo anterior con la información y documentación presentada, por la entidad fiscalizada, no se desvirtúa lo observado por un monto de 14,089.9 miles de pesos, por el pago de "Gastos no recuperables" de 2016 a 2021, efectuado en el ejercicio 2021, debido a que su cálculo no se realizó conforme a lo establecido en la cláusula décima octava del contrato y en las actas de suspensión parcial temporal presentadas.

2021-A-09000-22-0631-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México por un monto de 14,089,907.69 pesos (catorce millones ochenta y nueve mil novecientos siete pesos 69/100 M.N.), por los pagos indebidos realizados por concepto de gastos no recuperables de 2016 a 2021, pagados en el ejercicio de 2021, más los rendimientos financieros que se generen desde la fecha de su pago y hasta su recuperación o reintegro, debido a que su cálculo se realizó conforme a las actas de suspensión parcial temporal presentadas por la entidad fiscalizada sin considerar los casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en la cláusula décima octava del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13, que tiene por objeto el "Proyecto integral para la construcción de la obra electromecánica de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio", autorizados en las estimaciones núms. 73 GNR, 74 GNR, 75 GNR, 76 GNR, 77

GNR y 78 GNR, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 15 noviembre de 2021 y pagadas el 2 de diciembre las primeras cuatro estimaciones y el 13 de diciembre las dos últimas, todas de 2021, ya que si bien en las actas se estableció que las suspensiones fueron imputables a la dependencia, lo cierto es que dichas suspensiones fueron por caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en consecuencia se debió realizar el cálculo de gastos no recuperables, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y X, 114, párrafo segundo, y 149; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula décima octava, "Suspensión y terminación anticipada del contrato", párrafos primero, tercero y cuarto, del contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la autorización de las estimaciones de gastos no recuperables.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-004-15, que tiene por objeto los "Servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico y administrativo de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio, y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo", se determinó que la entidad fiscalizada autorizó pagos indebidos por 1,280.0 miles de pesos en los conceptos núms. 1108131, 1108132, 1108140 y 1108141, correspondientes a las actividades de Coordinador de diseño de instalaciones mecánicas y vías, Coordinador de instalaciones mecánicas y vías, Auxiliar técnico de diseño de instalaciones mecánicas y vías y Auxiliar técnico de instalaciones mecánicas y vías, respectivamente, debido a que no se acreditó la participación de la plantilla de personal considerada para dichos servicios, ya que el contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, consistente en realizar el "Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", y al cual se le está dando apoyo con las actividades del contrato de servicios referido, se encuentra sin trabajos reportados en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, conforme a los informes mensuales y las notas de bitácora de este último contrato. Estos trabajos se autorizaron en las estimaciones núms. 114, 116, 117, 119, 121, 124, 126, 128, 130, 132 y 134, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 y en el caso de ocho estimaciones se pagaron el 28 de octubre, en dos estimaciones el 26 de noviembre y en una el 13 diciembre de 2021, respectivamente, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/4172/2022 y SAF/SE/DGACyRC/0064/2023, con fechas 9 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, respectivamente, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, envió copias de los informes mensuales de la contratista de los conceptos núms. 1108131, 1108132, 1108140 y 1108141 correspondientes a las actividades de Coordinador de diseño de instalaciones mecánicas y vías, Coordinador de instalaciones mecánicas y vías, Auxiliar técnico de diseño de instalaciones mecánicas y vías y Auxiliar técnico de instalaciones mecánicas y vías, respectivamente, donde se indican las actividades que realizó cada una de estas categorías, entre las que se encuentran las siguientes:

- * La revisión e integración de la documentación (planos, memorias, programas de obra y presupuestos) correspondientes al contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19.
- * Seguimiento a los sistemas de comunicaciones y peaje.
- * Participación en reuniones y/o mesas de trabajo de la supervisión externa, consorcio constructor y personal de la DGOT relativo a los trabajos de implantación del sistema de vías.
- * Participación en reuniones y/o mesas de trabajo de la supervisión externa, contratistas y personal de la DGOT relativo a los trabajos de instalaciones mecánicas.
- * Seguimiento y análisis a las interfaces de los trabajos de instalaciones mecánicas, con el objetivo primordial de coordinar las actividades entre las áreas responsables de la ejecución de los trabajos de obra electromecánica de la ampliación de la Línea 12.
- * Cotejo de especificaciones y memorias de cálculo de los sistemas de desplazamiento de usuarios y protección contra incendios conforme al proyecto de obra electromecánica 2019.

Y se indicó que, si bien es cierto, que no todas estas categorías realizaron actividades relativas al contrato encargado de la implantación de vías, sí se dio seguimiento a la instalación mecánica mediante los contratos núms. DGOT-LPN-F-5-026-19, DGOT-LPN-F-5-027-19, DGOT-LPN-F-1-028-19, DGOT-LPN-F-1-029-19 y DGOT-LPN-F-1-031-19, ya que, como se comentó, los servicios de apoyo técnico y administrativo no están vinculados en particular a un sistema y/o especialidad.

Finalmente, se informó que el personal que corresponde a la categoría de “Auxiliar técnico de instalación de instalaciones mecánicas y vías”, está asignado a la Subdirección de Obra Civil adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte por cargas de trabajo y sus actividades le fueron encomendadas por el titular de dicha subdirección administrativa, durante el periodo observado, por lo que los reportes de actividades presentados en su momento corresponden a las actividades realizadas en esta área.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada envió copias de los informes mensuales de actividades de cada una de las categorías y señaló que dio seguimiento a la instalación mecánica de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. DGOT-LPN-F-5-026-19 y DGOT-LPN-F-5-027-19, y de los contratos de obra pública núms. DGOT-LPN-F-1-028-19, DGOT-LPN-F-1-029-19 y DGOT-LPN-F-1-031-19; sin embargo, en dos contratos de servicios de supervisión ya están consideradas dentro de sus alcances las actividades para la actualización de planos, memorias, programas de obra y presupuestos, seguimientos a los sistemas de comunicaciones y peaje, la participación en reuniones con las contratistas y personal de la DGOT, y el 1 de noviembre se pagaron ocho estimaciones, el 26 de noviembre una estimación y el 15 de diciembre otra estimación, todas de 2021, que corresponden al contrato de servicios de supervisión núm. DGOT-LPN-F-5-026-19, asimismo fueron pagadas el 1 de noviembre nueve estimaciones, el 9 de diciembre dos estimaciones y el 15 de diciembre otras dos estimaciones, todas de 2021, que corresponden al contrato de servicios de supervisión núm. DGOT-LPN-F-5-027-19; adicionalmente, en el contrato de obra núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, no se realizaron pagos por trabajos ejecutados durante el ejercicio 2021, por lo que estas actividades de los contratos de servicios de supervisión se duplican con las actividades del contrato observado de servicios para el apoyo técnico y administrativo.

Por lo anterior, con la información y documentación adicional presentadas no se desvirtúa el monto observado por 1,280.0 miles de pesos, por los pagos indebidos en los conceptos núms. 1108131, 1108132, 1108140 y 1108141 correspondientes a las actividades de Coordinador de diseño de instalaciones mecánicas y vías, Coordinador de instalaciones mecánicas y vías, Auxiliar técnico de diseño de instalaciones mecánicas y vías y Auxiliar técnico de instalaciones mecánicas y vías.

2021-A-09000-22-0631-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México por un monto de 1,279,962.44 pesos (un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), por los pagos indebidos por servicios de supervisión, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación o reintegro, en los conceptos núms. 1108131, 1108132, 1108140 y 1108141, correspondientes a las actividades de Coordinador de diseño de instalaciones mecánicas y vías, Coordinador de instalaciones mecánicas y vías, Auxiliar técnico de diseño de instalaciones mecánicas y vías y Auxiliar técnico de instalaciones mecánicas y vías, respectivamente, con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGOP-LPN-F-5-004-15, que tiene por objeto los "Servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico y administrativo de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio, y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo", debido a que no se acreditó la participación de la plantilla de personal considerada para dichos servicios, ya que el contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, consistente en realizar el "Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción,

equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", y al cual se le está dando apoyo con las actividades del contrato de servicios referido, se encuentra sin trabajos reportados en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, conforme a los informes mensuales y las notas de bitácora de este último contrato; pagos que se autorizaron en las estimaciones núms. 114, 116, 117, 119, 121, 124, 126, 128, 130, 132 y 134, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 de las cuales ocho estimaciones se pagaron el 28 de octubre, dos estimaciones el 26 de noviembre y una el 13 diciembre, todas de 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la autorización de las estimaciones y apegarse a los programas de ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-026-19, que tiene por objeto la "Supervisión del proyecto de Implantación de Vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", se verificó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso a la contratista por 7,289.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 5,696.4 miles de pesos en las estimaciones ordinarias núms. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 40 y 43, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021 y que en el caso de ocho estimaciones se pagaron el 1 de noviembre de 2021, una estimación el 26 de noviembre y dos estimaciones más el 15 de diciembre todas de 2021; y 1,593.5 miles de pesos autorizados en las estimaciones de ajuste de costos núms. 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41 y 42, con periodos de ejecución del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 y que en el caso ocho estimaciones se pagaron el 1 de noviembre de 2021, dos estimaciones el 26 de noviembre y dos estimaciones más el 15 de diciembre todas de 2021, ya que los trabajos del contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, consistentes en realizar el "Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", se encuentran reprogramados y sin avance en su ejecución, como consta en los informes mensuales de la contratista y en las notas de bitácora, donde se registró que no se tiene tramo liberado por parte de la obra civil, por lo que existieron

trabajos de supervisión en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0064/2023 del 6 de enero de 2023, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, envió un informe en el cual la Dirección General de Obras para el Transporte señaló que los trabajos en comento se realizaron de acuerdo con los numerales I “Descripción precisa y detallada de los servicios”, fracción I.1 “Descripción de los servicios”, de los términos de referencia de los servicios entre las que se encuentra las actividades siguientes: revisar, analizar e integrar la información vigente relativa a las bases de licitación, contrato de obra y sus anexos, especificaciones técnicas, generales y particulares, catálogo de actividades y sus alcances, programas de ejecución de los trabajos, de suministros y de utilización de mano de obra y maquinaria; revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción, coordinación cuantificación o revisión de volumetría; verificación de programas propuestas por los contratistas, control de calidad de la obra, incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad de los materiales a utilizar en la ejecución de los trabajos, entre otras. Lo anterior, convenido en las “Declaraciones”, punto II.15 del contrato conforme a la cláusula cuarta “Plazo de ejecución” del contrato; con fecha 19 de diciembre de 2019, se iniciaron los servicios con cuatro personas, aumentando la cantidad en enero de 2020, a nueve colaboradores, de acuerdo con el Programa de Ejecución establecido hasta el 31 de mayo de 2020. A partir de junio y hasta diciembre de 2020, aumentaría a 10 personas.

Asimismo, indicó que se formalizó el convenio núm. 1 de reprogramación por la falta de avance de parte del contrato de obra en el que se reconoce a la contratista, la reprogramación de la plantilla y actividades inherentes al contrato a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el “Dictamen técnico” para justificar la reprogramación del contrato, que menciona los motivos por los cuales no se cumplió con los compromisos de fabricación, lo anterior sin modificar el plazo de ejecución, que para tales efectos seguirá siendo de 965 días naturales reprogramando las actividades a partir del día 20 de marzo de 2020 al 9 de noviembre de 2022.

También señaló que, el hecho de no contar con un avance de obra específico a la instalación de la vía, no significa que no se estuvieran desarrollando actividades como las de la Gestión de la Calidad, de los estudios RAMS e Interfaces o Topografía, toda vez que la ampliación de la Línea 12 será certificada en seguridad ferroviaria.

Por lo anterior, la plantilla considerada en las estimaciones fue necesaria para la ejecución de cada una de las actividades descritas anteriormente, para la correcta ejecución y seguimiento de los trabajos que en gabinete documentalmente se generó (dossieres de calidad, interfaces, proyecciones, estudios RAMS, programas y procedimientos de ejecución), así como el seguimiento y el control de la actividad de las fabricaciones en planta

y actividades de topografía en ciertos tramos respaldando con el acceso por parte de la obra civil.

También se señaló que no hubo pagos en exceso a la supervisora, toda vez que la plantilla y las erogaciones estuvieron acorde con las actividades realizadas en esos periodos, el programa analizado y autorizado por la Residencia de los Servicios de Supervisión de la DGOT. Por lo cual, cada estimación presentada fue complementada con los informes mensuales, como se constata en el Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos y el cuerpo de cada una de las estimaciones tramitadas.

En consecuencia, los Ajustes de Costos fueron justificados en cada periodo erogado, tomando en cuenta que la reprogramación de actividades y de ampliación en tiempo y corresponden a los convenios 1 y 2 autorizados de diferimiento y reprogramación de las actividades de “EL CONTRATISTA”.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada acepta que aún no se cuenta con tramo liberado por parte del Consorcio Constructor para iniciar el proyecto de Implementación de Vías del contrato de obra núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, y como consecuencia se han tenido que formalizar convenios modificatorios con la reprogramación de actividades tanto del contrato de obra como de la supervisión.

Por otra parte, no se acredita que la contratista encargada de la supervisión de la obra realizó las actividades consistentes en revisar, analizar e integrar la información vigente relativa a las bases de licitación, contrato de obra y sus anexos, especificaciones técnicas, generales y particulares, catálogo de actividades y sus alcances, programas de ejecución de los trabajos, de suministros y de utilización de mano de obra y maquinaria; revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción, coordinación, cuantificación o revisión de volumetría; verificación de programas propuestas por los contratistas, control de calidad de la obra, incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad de los materiales por utilizar en la ejecución de los trabajos, ya que dichas actividades fueron ejecutadas y pagadas en el ejercicio 2020 y de acuerdo con los informes mensuales que presentó la contratista de obra, se comprobó que no hubo trabajos de supervisión en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada, con la información y documentación presentadas, no desvirtúa el monto observado por 7,289.9 miles de pesos, por los pagos en exceso en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGOT-LPN-F-5-026-19.

2021-A-09000-22-0631-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México por un monto de 7,289,878.00 pesos (siete millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por pagos en exceso en los servicios de supervisión, más los intereses financieros

generados desde la fecha de pago hasta su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGOT-LPN-F-5-026-19, que tiene por objeto la "Supervisión del proyecto de Implantación de Vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", integrados de la manera siguiente: 5,696,372.00 pesos en las estimaciones ordinarias núms. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 40 y 43, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021 y que en el caso de ocho estimaciones se pagaron el 1 de noviembre, una estimación el 26 de noviembre y dos estimaciones más el 15 de diciembre, todas de 2021, y 1,593,506.00 pesos autorizados en las estimaciones de ajuste de costos núms. 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41 y 42, con periodos de ejecución del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 y que en el caso ocho estimaciones se pagaron el 1 de noviembre, dos estimaciones el 26 de noviembre y dos estimaciones más el 15 de diciembre todas de 2021, ya que los trabajos del contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, consistentes en realizar el "Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", se encuentran reprogramados y sin avance en su ejecución, como consta en los informes mensuales de la contratista y en las notas de bitácora, donde se registró que no se tiene tramo liberado por parte de la obra civil, por lo que no hubo trabajos de supervisión en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la autorización de las estimaciones y de los programas de trabajos ejecutados.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-027-19, que tiene por objeto la "Supervisión de la fabricación, suministro, instalación y pruebas de los sistemas de ventilación mayor, protección contra incendios y desplazamiento de usuarios (escaleras mecánicas y elevadores) para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso a la contratista por 3,051.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 2,372.8 miles de pesos porque en la integración de las matrices de sus precios unitarios se multiplicaron los costos por jornada de mano de obra por 30 días naturales por mes, sin que se descontaran los días domingos que ya estaban considerados en el cálculo del Factor de Salario Real (FASAR); y 679.1 miles de pesos por el pago de ajuste de costos de dicho

contrato conforme a las mismas consideraciones anteriores. Estos importes se autorizaron en las 13 estimaciones ordinarias núms. 22, 23, 25, 27, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 42, 43 y 44, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021 y que en el caso de nueve estimaciones se pagaron el 1 de noviembre, dos estimaciones el 9 de diciembre y dos estimaciones más el 15 de diciembre todas de 2021; y respecto de las 10 estimaciones de ajuste de costos núms. 24, 26, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 40 y 41 con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2021, ocho estimaciones se pagaron el 1 de noviembre y dos estimaciones el 9 de diciembre todas de 2021, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 65, apartado A, fracción II, inciso d y 113, fracciones I, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/4172/2022 y SAF/SE/DGACyRC/0064/2023, con fechas 9 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, respectivamente, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, envió copias de los anexos de la Licitación Pública Nacional núm. LO-909005993-E36-2019 (909005993-DGOT-F-006-19) de fecha 18 de diciembre de 2019, e indicó que dentro de su propuesta económica, en el apartado E-1 Análisis de precios unitarios, se integraron las matrices de los precios unitarios, considerando la unidad de medición (mes). Asimismo, se indicó que el apartado E-3a Análisis, cálculo e integración del Factor de Salario Real, fue desarrollado igualmente con la unidad de medición (mes). De conformidad con el artículo 254, sección B, numeral I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; Libro 9, Particularidades en Normatividad de la Obra, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, parte 01.- Procedimientos, instructivos y formatos para diversos análisis, con apego de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Sección 01.- Obras y servicios, Capítulo 002.- Gratuidad de las bases de licitación y criterios en las evaluaciones de propuestas técnicas, por lo que se considera que los pagos hechos a la contratista se efectuaron conforme a lo presentado y autorizado en la licitación.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentadas, se considera que la observación subsiste, en virtud de que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada señaló que en la propuesta económica, en el apartado de precios unitarios de la Licitación Pública Nacional núm. LO-909005993-E36-2019 (909005993-DGOT-F-006-19) el apartado E1, Análisis de precios unitarios, E3a Análisis cálculo e integración del “Salario real”, se consideró como unidad de medida el (mes), también lo es que en el cálculo del Factor de Salario Real que realizó la contratista ya va incluido el pago de los domingos, por lo que al multiplicar los costos por jornada de mano de obra por 30 días en los precios unitarios, se duplican el pago de los domingos por lo que no se desvirtúa el monto observado.

2021-A-09000-22-0631-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México por un monto de 3,051,880.13 pesos (tres millones cincuenta y un mil ochocientos ochenta pesos 13/100 M.N.), por los servicios de supervisión pagados en exceso a la contratista, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación o reintegro, con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGOT-LPN-F-5-027-19, que tiene por objeto la "Supervisión de la fabricación, suministro, instalación y pruebas de los sistemas de ventilación mayor, protección contra incendios y desplazamiento de usuarios (escaleras mecánicas y elevadores) para la Ampliación de la Línea 12 del metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio", integrados de la manera siguiente: 2,372,759.32 pesos porque en la integración de las matrices de sus precios unitarios se multiplicaron los costos por jornada de mano de obra por 30 días naturales por mes sin que se descontaran los días domingos que ya estaban considerados en el cálculo del Factor de Salario Real (FASAR); y 679,120.81 pesos por el pago de ajuste de costos de dicho contrato conforme a las mismas consideraciones anteriores. Estos importes se autorizaron en las 13 estimaciones ordinarias núms. 22, 23, 25, 27, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 42, 43 y 44, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021 de las cuales nueve estimaciones se pagaron el 1 de noviembre, dos estimaciones el 9 de diciembre y otras dos estimaciones el 15 de diciembre todas de 2021. Y de las 10 estimaciones de ajuste de costos núms. 24, 26, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 40 y 41 con periodos de ejecución del 1 de octubre de 2020 al 31 de julio de 2021, ocho estimaciones se pagaron el 1 de noviembre y dos estimaciones más el 9 de diciembre todas de 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d, y 113, fracciones I, VII y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la autorización de las estimaciones

5. En el seguimiento de las revisiones realizadas sobre la fiscalización superior de las cuentas públicas de 2018, 2019 y 2020, se observó que en el ejercicio de 2021 siguieron sin liberarse los derechos de propiedad de 24 predios, de un total de 56, para la ejecución del proyecto, lo que, sumado a la problemática de los asentamientos diferenciales en las colonias 1^a Victoria, Cove y Minas de Cristo de la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como a los desplazamientos en las claves de los túneles del intertramo correspondientes a las colonias mencionadas, ha generado atrasos, calculados al 14 de octubre de 2022 (fecha de la visita de verificación física) de hasta el 344.0% en los contratos de obra civil y de servicios de la primera etapa; sin embargo, a pesar de los atrasos mencionados, la entidad fiscalizada continuó formalizando contratos de obras públicas y de servicios en los que otorgó anticipos sin poder iniciar los trabajos y servicios contratados manteniendo suspendidos los contratos mediante diversas actas, como se muestran en la tabla siguiente:

DÍAS NATURALES Y PORCENTAJES

Miles de pesos (mdp)

| Núm. de contrato | Objeto | Monto contratado (mdp) | Plazo contractual | Fecha de modificación | Estado | Inicio de suspensión | la | Días de suspensión (d.n.) | Atraso (%) |
|---------------------|---|------------------------|-------------------|-----------------------|--------|----------------------|------------|---------------------------|-------------|
| | | | Inicio | Término | d.n. | | | | |
| DGOP-AD-F-3-028-13 | Proyecto para la construcción de la obra electromecánica... | 1,791,743.2 | 20/12/13 | 31/12/16 | 1,108 | - | Suspendido | 30/04/16 | 2,359 212.9 |
| DGOP-LPN-F-1-017-15 | Obra civil y complementarias 1ra. Etapa... | 1,679,296.8 | 17/07/15 | 31/12/16 | 534 | 31/12/21 | Ejecución | 04/10/17 | 1,837 344.0 |
| | Conv. 5 | 338,957.3 | | | | | | | |
| | Conv. 6 | -78,781.7 | | | | | | | |
| | Total | <u>1,939,472.4</u> | | | | | | | |
| DGOP-LPN-F-5-033-15 | Supervisión de la obra civil y comp. 1ra. Etapa... | 77,999.7 | 03/09/15 | 31/12/16 | 486 | 31/12/21 | Ejecución | 03/09/15 | 120 115.4 |
| | Conv. 2 | 28,011.8 | | | | | | 17/08/17 | 441 |
| | Conv. 3 | 49,105.5 | | | | | | | |
| | Conv. 4 | <u>22,435.3</u> | | | | | | | |
| | Total | <u>177,552.3</u> | | | | | | | |
| DGOT-LPN-F-1-025-19 | Obra civil y complementaria para la constr. de la nave de depósito y peines de maniobras... | 1,076,754.1 | 19/12/19 | 23/03/21 | 461 | - | Suspendido | 31/12/19 | 1,019 221.0 |
| DGOT-LPN-F-5-026-19 | Supervisión del proyecto de Implantación de Vía, la 1ra. etapa... | 34,428.0 | 19/12/19 | 31/12/22 | 1,109 | 31-12-22 | Suspendido | 01/05/20 | 897 80.9 |
| DGOT-LPN-F-5-027-19 | Supervisión de los sistemas de ventilación mayor y de escaleras mecánicas y elevadores. | 41,774.3 | 26/12/19 | 02/01/23 | 1,104 | - | Suspendido | 01/05/20 | 897 81.3 |
| DGOT-LPN-F-1-028-19 | Proyecto de implantación de vía, construcción, equipamiento, instalación y pruebas, 1 ^a etapa. | 495,823.9 | 27/12/19 | 17/08/22 | 965 | 09-11-22 | Suspendido | 31/08/20 | 775 80.3 |
| DGOT-LPN-F-1-029-19 | Fabricación, suministro, instalación (escaleras mecánicas y elevadores). | 340,239.1 | 30/12/19 | 29/11/22 | 1,066 | - | Suspendido | 20/03/20 | 1,214 113.9 |
| DGOT-LPN-F-1-031-19 | Fabricación, suministro, instalación de los sistemas de ventilación mayor. | 209,642.6 | 27/12/19 | 26/11/22 | 1,066 | - | Suspendido | 16/07/22 | 185 17.4 |

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados por la entidad fiscalizada.

*En estos contratos sólo se tiene la fabricación de equipos, pruebas de calidad, la supervisión en fábrica y el almacenaje.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 19 y 24, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/4172/2022 y SAF/SE/DGACyRC/0064/2023 con fechas 9 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, respectivamente, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, aclaró que de los 24 predios sin liberar de un total de 56, al término del ejercicio 2021 faltaban de liberar 19 predios, y que la entidad encargada y única responsable de llevar a cabo la gestión de la liberación correspondiente al derecho de vía es el Sistema de Transporte Colectivo (STC), justo como lo señala el Acuerdo núm. II-EXT-2016-II-8 y con el propósito de que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México ejecute las obras de construcción de la ampliación de la Línea 12 en su tramo Mixcoac-Observatorio, el H. Consejo de Administración autorizó a las áreas competentes del STC el cual una vez que hace la liberación correspondiente hace entrega del predio en cuestión a esta Unidad Administrativa a través de la Dirección de Obras Inducidas para lo procedente.

Respecto de que se tiene un atraso del 344.0%, señaló que dicha situación no presenta un riesgo estructural para los inmuebles, ya que se han hecho trabajos de apuntalamiento a las viviendas y se encuentran en constante monitoreo topográfico, ni existe riesgo estructural al interior del túnel ya que actualmente el tramo cuenta con su revestimiento definitivo, y se están tomando las acciones necesarias como son realizar una inyección de consolidación en el terreno para estar en condiciones de evitar los asentamientos al momento de la excavación y que ésta repercuta en la superficie, por lo que los atrasos no son atribuibles a los asentamientos, sino a la falta de adquisición en tiempo y forma los derechos de vía que compete al STC, aunado a que durante el ejercicio 2021 no se tuvo suficiencia presupuestal, lo que dificultó la continua ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que se argumentó que no existe riesgo estructural para los inmuebles, pues se han realizado apuntalamientos en las viviendas, ni al interior del túnel, ya que éste cuenta con revestimiento definitivo, también se aceptó que al final del ejercicio 2021, no se contaba con la liberación de los derechos de propiedad de 19 predios de un total de 56 para la ejecución del proyecto, lo que ha ocasionado atrasos de hasta el 344.0% en los contratos de obra civil y servicios para terminar con la primera etapa, y dar continuidad a los trabajos de las etapas 2 y 3; sin embargo, la entidad fiscalizada continuó formalizando contratos de obra y servicios a los que otorgó anticipos sin poder iniciar los trabajos pactados, manteniendo suspendidos los trabajos mediante actas.

2021-B-09000-22-0631-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no obtuvieron de manera oportuna de las autoridades competentes y previamente a la realización de los trabajos los derechos de propiedad de 19 predios, de un total de 56, para la ejecución del proyecto, lo que sumado a la problemática de los asentamientos diferenciales en las colonias 1^a Victoria, Cove y Minas de Cristo de la demarcación territorial Álvaro Obregón, así como a los desplazamientos en las claves de los túneles del intertramo correspondientes a las colonias mencionadas, ha generado atrasos calculados al 14 de octubre de 2022 (fecha de la visita de verificación física) de hasta el 344.0% en los contratos de obra civil y de servicios de la primera etapa; sin embargo, a pesar de los atrasos mencionados de la primera etapa y de que no existe la posibilidad de dar continuidad a los trabajos de las etapas segunda y tercera, la entidad fiscalizada continuó formalizando contratos de obras públicas y de servicios en los que otorgó anticipos sin poder iniciar los trabajos y servicios contratados y manteniendo suspendidos los contratos mediante actas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19 y 24, párrafos primero y cuarto, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-033-15, que tiene por objeto la “Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa)”, se observó que la entidad fiscalizada no registró dato alguno en septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), tal como se señaló en los escritos de la contratista núms. AL12-DGOT-AD-27-10-21-003 y AL12-DGOT-AD-26-11-21-002 de fechas 27 de octubre y 26 de noviembre de 2021, respectivamente, no obstante que este instrumento técnico constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, además de ser de uso obligatorio en cada uno de los contratos de obras públicas y de servicios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0064/2023 del 6 de enero de 2023 el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0208/2022 del 26 de diciembre de 2022, con el que el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales instruyó a los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental adscritos a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Ampliación, Rehabilitación y

Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de su competencia en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública a su cargo, invariablemente vigilen que tanto los Residentes de Obra y el Superintendente de Obra de la Contratista registren en la Bitácora Electrónica de Obra Pública los eventos y hechos más relevantes y trascendentales, para llevar un control adecuado de la obra, como el procedimiento constructivo, los aspectos de calidad, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, las suspensiones de trabajos por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable.

Una vez analizada y verificada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0208/2022 del 26 de diciembre de 2022, con el que el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales instruyó a los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental adscritos a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de su competencia en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública a su cargo invariablemente vigilen que tanto los Residentes de Obra y el Superintendente de Obra de la Contratista registren en la Bitácora Electrónica de Obra Pública los eventos y hechos más relevantes y trascendentales para llevar un control adecuado de la obra, como el procedimiento constructivo, los aspectos de calidad, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, las suspensiones de trabajos por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-IR-F-1-009-2020, relativo a los “Trabajos de reparación de cuarenta y cinco (45) inmuebles afectados en la colonia Minas de Cristo, en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México”, se verificó que únicamente se concluyeron los trabajos de reparación de 5 inmuebles, 16 quedaron inconclusos y en 24 no se ejecutaron trabajos, sin que se hayan acreditado los motivos por los cuales no se continuaron, ya que en el acta de finiquito se indicó que únicamente se ejercieron 1,166.3 miles de pesos de los 9,885.9 miles pesos IVA incluido, sin establecer si se formalizó la terminación anticipada del contrato; asimismo, con la visita de verificación física efectuada en octubre de 2022, se constató que falta ejecutar 80.0 metros de la excavación del túnel principal que va del cadenamiento 30+295 al 30+375 del tramo de la Lumbreña Rosa Roja a la estación Valentín Campa, correspondientes al contrato de obra pública núm. DGOP-LPN-F-1-017-15. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 19 y 24, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracciones I, II, III, VI, VIII, XV y XVI, y 115, fracciones I, V, XVI y XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/4172/2022 y SAF/SE/DGACyRC/0064/2023 con fechas 9 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, respectivamente, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, envió un informe en el que mencionó que en 2019 se continuaron los trabajos de excavación del túnel de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC), particularmente en el intertramo de Mixcoac-Valentín Campa, donde se presentaron asentamientos en la superficie, y evidenciando fisuras en muros, descuadre de puertas y ventanas en diferentes viviendas de la colonia Minas de Cristo en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Asimismo, en dicho informe se estableció que, *“presentadas estas afectaciones se ha tenido acercamientos con personal de la Alcaldía Álvaro Obregón, vecinos de la Colonia y un Comité Vecinal, donde se ha solicitado el resarcimiento de los daños...”*, señalando que se realizaron los trámites para la contratación de los servicios de un Director Responsable de Obra, con la finalidad de garantizar la estabilidad de los inmuebles y poder tomar las acciones necesarias; asimismo, formalizó el contrato para atender la problemática social en la Colonia Minas de Cristo conforme a los avances de la construcción del túnel.

Finalmente, informó que debido a que la contratista no contó con los recursos necesarios para concluir el objeto del contrato, se realizó el acta de finiquito, se asentaron las sanciones correspondientes, y quedaron inmuebles en proceso de reparación y otros sin atender; sin embargo, se cuenta con la totalidad de los dictámenes que emite el Director Responsable de Obra y se está en proceso administrativo para dar continuidad a los trabajos de reparación. Asimismo, señaló que se han hecho trabajos de apuntalamiento a las viviendas afectadas y se encuentran en constante monitoreo topográfico, que el interior del túnel cuenta con su revestimiento definitivo y se están tomando las acciones necesarias para realizar una inyección de consolidación en el terreno para que ya no se incrementen los asentamientos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, ya que si bien es cierto que la entidad fiscalizada formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-IR-F-1-009-2020, para atender la problemática social en el intertramo de Mixcoac-Valentín Campa, donde se encuentra la Colonia Minas de Cristo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, y que señaló que no contó con los recursos necesarios para concluir con el objeto del contrato, situación por la que se realizó el acta de finiquito, asentando las sanciones correspondientes, con el listado de inmuebles en proceso de reparación y otros sin atender, también lo es que no comprobó con la documentación de soporte que el contrato observado tuvo recorte de recursos presupuestales por lo que no se justifica que no se hayan concluido los trabajos objeto del contrato. Respecto de los 80.0 metros faltantes por ejecutar de la excavación del túnel principal que va del cadenamiento 30+295 al 30+375, del tramo de la Lumbre Rosa Roja a la estación Valentín Campa, correspondientes al contrato de obra pública núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que se han hecho trabajos de apuntalamiento a las viviendas afectadas y se encuentran en constante monitoreo

topográfico, y que el interior del túnel cuenta con su revestimiento definitivo y se están tomando las acciones necesarias para realizar una inyección de consolidación en el terreno para evitar los asentamientos, a noviembre de 2022 no se encontraba concluida la construcción del túnel con revestimiento definitivo, ni se habían efectuado todas las reparaciones a las viviendas afectadas.

2021-B-09000-22-0631-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para dar continuidad al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-IR-F-1-009-2020, relativo a los "Trabajos de reparación de cuarenta y cinco (45) inmuebles afectados en la colonia Minas de Cristo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México", toda vez que solamente se concluyeron los trabajos de reparación de 5 inmuebles, 16 quedaron inconclusos y en 24 no se ejecutaron trabajos y que en el acta de finiquito se indicó que únicamente se ejercieron 1,166,304.60 pesos de los 9,885,923.86 pesos IVA incluido, sin establecer si se formalizó la terminación anticipada del contrato; respecto de los 80.0 metros faltantes por ejecutar de la excavación del túnel principal que va del cadenamiento 30+295 al 30+375, del tramo de la Lumbre Rosa Roja a la estación Valentín Campa, correspondientes al contrato de obra pública núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, aun cuando la entidad fiscalizada señaló que se han hecho trabajos de apuntalamiento a las viviendas afectadas y se encuentran en constante monitoreo topográfico, que el interior del túnel cuenta con su revestimiento definitivo y se están tomando las acciones necesarias para realizar una inyección de consolidación en el terreno para evitar los asentamientos, a noviembre de 2022 no se encontraba concluida la construcción del túnel con revestimiento definitivo, ni se habían efectuado todas las reparaciones a las viviendas afectadas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19 y 24, párrafos primero y cuarto y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, III, VI, VIII, XV y XVI, y 115, fracciones I, V, XVI y XIX.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-IR-F-5-012-19, que tiene por objeto llevar a cabo los "Servicios para la adecuación, actualización y acompañamiento técnico del proyecto ejecutivo para la construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio", se constató que la entidad fiscalizada no aplicó a la empresa contratista las retenciones económicas correspondientes en las estimaciones núms. 31, 33, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 48 y 50 por los atrasos registrados en la ejecución de los servicios con respecto al programa de ejecución convenido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0064/2023 del 6 de enero de 2023 el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0209/2022 del 26 de diciembre de 2022, con el que el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales instruyó a los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental adscritos a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de su competencia en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública a su cargo invariablemente vigilen que tanto los Residentes de Obra y los Superintendentes de Obra de las Contratistas en la presentación y autorización de las estimaciones apliquen las retenciones económicas cuando se presenten atrasos en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de ejecución convenido, a fin de cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable.

Una vez analizada y verificada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0209/2022 del 26 de diciembre de 2022, con el que el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales instruyó a los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental adscritos a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales para que en lo subsecuente y dentro del ámbito de su competencia en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública a su cargo invariablemente vigilen que tanto los Residentes de Obra como los Superintendentes de Obra de las Contratistas en la presentación y autorización de las estimaciones apliquen las retenciones económicas cuando se presenten atrasos en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de ejecución convenido, a fin de cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable.

9. En el seguimiento de las revisiones realizadas sobre la fiscalización superior de las cuentas públicas de 2019 y 2020, se observó un monto de 278,470.9 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y rendimientos financieros, por la falta de amortización del anticipo otorgado en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, consistente en “Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicados entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo”, el cual no ha sido amortizado por la contratista, ni recuperado por la entidad fiscalizada, ya que mientras que en el periodo de ejecución se estableció como fecha de término de los trabajos el 23 de diciembre de 2021, a la fecha de la visita de verificación física efectuada en octubre de 2022 las obras objeto del contrato no se habían iniciado en virtud de que los trabajos se encuentran suspendidos indefinidamente, puesto que no se cuenta con la liberación del

derecho de vía donde se construiría la nave de depósito, ni se ha definido aún la nueva ubicación del proyecto; aunado a que las Direcciones de Obra Civil, Diseños de Obra Civil y de Diseños Electromecánicos de la entidad fiscalizada no atendieron la instrucción del Director General de Obras para el Transporte emitida con el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/134/2022 del 14 de enero de 2022, en cuanto a "...realizar las acciones tendientes a la recuperación del anticipo otorgado en el contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-025-19", el cual se envió a la ASF en respuesta al resultado planteado en la auditoría núm. 656-DS-GF sobre la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2020. Cabe mencionar que el contrato referido se adjudicó a la misma empresa encargada del contrato de obra pública núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, relativo a la ejecución de los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (primera etapa)", y del contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, consistente en el "Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa", que a la fecha de la visita de verificación se encontraban con atrasos del 344.0% y del 80.3%, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0064/2023 del 6 de enero de 2023, a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, envió un informe en el que señaló que con el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/134/2022 del 14 de enero de 2022, el entonces Director General de Obras para el Transporte solicitó realizar las acciones pertinentes para la recuperación del anticipo otorgado en el contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-025-19; con fecha 17 de marzo de 2022, el mismo Director General de Obras para el Transporte emitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/677/2022, a través del cual instruyó a la contratista para llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación contractual, habiendo tenido que presentar a la Residencia de Obra el documental requerido para el inicio de las actividades contempladas en dicho contrato, ya que la fecha de inicio modificada de acuerdo al oficio antes referido fue del 28 de marzo de 2022, tomando en consideración que esta fecha fue cuando concluyó el último periodo de suspensión que dejó un total de 879 días naturales de suspensión los cuales dieron inicio el 31 de diciembre del 2019, con un periodo de ejecución actualizado del 28 de marzo de 2022 al 22 de agosto de 2024, y remitió el convenio de reanudación formalizado el 28 de diciembre de 2022 e indicó que aún se encuentra vigente para acatar la instrucción de llevar a cabo las actividades objeto del contrato.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0246/2023 de fecha 16 de enero de 2023, en el cual remitió el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, los oficios de autorización de las suspensiones núms. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/715/2019, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/415/2020, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/1391/2020,

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/564/2021, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/2369/2021, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/771/2022 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/1716/2022, de fechas 31 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 31 de diciembre de 2020, 30 de abril de 2021, 31 de diciembre de 2021, 28 de marzo de 2022 y 29 de julio 2022, las 7 actas circunstanciadas de suspensión de los trabajos de las mismas fechas, el Convenio modificadorio núm. 1 de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo de fecha 8 de enero de 2020, el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/2590/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 donde se notificó a la empresa la reanudación de trabajos, el Dictamen técnico de fecha 27 de diciembre de 2022 que justifica y motiva la reanudación de la obra y el “Convenio de reanudación de obra” de fecha 28 de diciembre de 2022 con el cual se reactivan los derechos y obligaciones del contrato observado.

Finalmente, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0429/2023 del 1 de febrero de 2023, la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/1392/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 donde se notificó la “Terminación Anticipada” del contrato núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 y se solicitó la devolución total del importe del anticipo otorgado, e informó que el contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 se encuentra en proceso de demanda de nulidad de la determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato, promovida por la contratista, como se hace constar en el expediente núm. 27497/21-17-12-3 del 9 de diciembre de 2022, de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; asimismo, se enviaron dos CD que contienen lo siguiente: en el primero se remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/1392/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 mencionado y el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/STOCL12YLA/0046/2023 del 31 de enero de 2023 donde se anexa la cédula de atención del resultado núm. 9, y el segundo CD contiene copia del oficio núm. 17-12-3-823/23 del 4 de enero de 2023 y recibido el 18 de enero de 2023, con el cual se notificó al Director General de Obras para el Transporte del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la admisión de la demanda promovida por la contratista y copia del expediente núm. 27497/21-17-12-3 ambos del 9 de diciembre de 2022 de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del “Escrito inicial de demanda” de la contratista de fecha 26 de octubre de 2021, copia del poder notarial del apoderado legal de la contratista y sus actualizaciones, copia de la carpeta de suspensión del 2 de agosto de 2022 y copia de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) de fecha 20 de septiembre de 2021, donde el Residente de Obra notificó a la contratista la terminación anticipada, documentación certificada por el Gobierno de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se efectuó consulta a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF sobre el particular, la cual externó la siguiente opinión “... la procedencia de la determinación de la entidad fiscalizada para dar por terminado anticipadamente el contrato núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 y en consecuencia la obligación de devolver el anticipo por parte de la contratista a la fecha quedó sub iúdice, por lo que en tanto no se resuelva el juicio iniciado no se cuenta con elementos que sustenten la determinación de acción alguna”.

10. En la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, que tiene por objeto el “Proyecto de implantación de vía, suministro de materiales, construcción, equipamiento, instalación, integración y pruebas para los trabajos de armado de vía elástica mediante largo de riel soldado, suministro e instalación de cambios de vía para la Ampliación de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México en su tramo Mixcoac-Observatorio, incluyendo cola de maniobras, 1^a etapa”, se detectó un monto de 128,230.3 miles de pesos, más el IVA y los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por la falta de amortización del anticipo otorgado, el cual no ha sido amortizado por la contratista, ni recuperado por la entidad fiscalizada, ya que mientras en el periodo de ejecución se estableció como fecha de término de los trabajos el 17 de agosto de 2022 a la fecha de la visita de verificación física efectuada en octubre de 2022, las obras objeto del contrato no se habían iniciado; aunado a que tampoco se acreditó la aplicación de dicho anticipo conforme al programa correspondiente.

En respuesta a la notificación del oficio de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1723/2022, la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/3964/2022 del 28 de noviembre de 2022 a través de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas envió un informe, en el cual señaló que en la cláusula segunda del contrato de obra pública núm. DGOT-LPN-F-1-028-19, se pactó que el monto del contrato es de 495,823.9 miles de pesos incluye el IVA; y que en la cláusula tercera se estableció que para el inicio de los trabajos se entregaría a la contratista un anticipo del 30% por un monto de 148,747.2 miles de pesos incluye el IVA, que se otorgó en una sola exhibición, el cual sería aplicado en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Además, se mencionó que con fecha 30 de marzo de 2020, se formalizó el primer convenio modificadorio de diferimiento por atraso en la entrega del anticipo, por medio del cual se otorgó un diferimiento respecto a la fecha de inicio de los trabajos por el atraso en la entrega del anticipo, el cual corresponde a un plazo de 85 días naturales, sin modificar el plazo de ejecución, que para tales efectos era de 965 días naturales y cuantificado a partir del 20 de marzo de 2020 y con fecha de conclusión el 9 de noviembre de 2022, y que el 11 de septiembre de 2020, se formalizó el segundo convenio modificadorio respecto a la adecuación del programa de obra, a través del cual se otorgó una reprogramación de actividades para que estuviera en posibilidades de dar un adecuado inicio y desarrollo de los trabajos, sin modificar el plazo y monto de ejecución, justificado y motivado por la pandemia causada por el COVID-19, la cual imposibilitó iniciar la fabricación de los materiales y las actividades comenzaron a partir del 31 de agosto del mismo año y terminaron el 9 de noviembre de 2022.

Asimismo, indicó que los alcances del contrato en mención, establecidos en el catálogo de conceptos, están distribuidos en tres grandes conceptos generales por intertramos que son los siguientes: proyecto de Implantación de la Vía, correspondiente a la elaboración de planos y documentos, contemplando todos los materiales a fabricar; fabricación, que corresponde a las pruebas en fábrica y los procedimientos de aseguramiento de la calidad

de todos los materiales y equipos a utilizar, suministro; y colocación que corresponde a la ejecución de la obra en los sitios puestos a disposición por la obra civil primera etapa, señalando que la fabricación de los materiales comprende de 3 a 12 meses aproximadamente e incluye la elaboración de los planos de fabricación (ingeniería de detalle), fabricación de pruebas FAT (Pruebas de aceptación de fábrica), transporte, embalaje, trámite aduanal y almacenamiento en territorio mexicano. Por esto, el 14 de septiembre de 2020, el entonces residente del contrato en cuestión, a raíz de la revisión de documentos técnicos entregados, autorizó el inicio del fincado de pedido para los materiales siguientes: Riel 350 HT, VIPA SP, Manta Elastomerica y Durmientes SATEBA Tipo "O" y "E", y que a partir de dicha autorización se inició la dispersión del anticipo otorgado de cada uno de los materiales antes mencionados.

Además, indicó que el consorcio constructor del contrato en cuestión recibió el material en el puerto de Veracruz, y programó su embalaje y traslado seguro al lugar de almacenamiento ubicado en la Ciudad de México, específicamente en el almacén de Pantaco, ubicado en la alcaldía Azcapotzalco, y remitió la tabla siguiente donde se muestra la erogación del anticipo otorgado hasta el ejercicio 2021.

| Hito | Proveedor | Total (Miles de pesos) |
|--|-------------------------------------|---------------------------|
| Manta Elastomerica | LUMIETRI | 12,868.0 |
| Fijaciones VIPA | RAILTECH CALOMEX S. DE R.L. DE C.V. | 75,071.2 |
| Durmiente SATEBA | SATEBA | 33,036.5 |
| Riel UIC 60E1350HT | EVRAZ | 20,683.4 |
| Varios (Servicios Aduanales y Renta de Espacios) | VARIOS | 3,543.0 |
| | TOTAL | 145,202.1 |

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Finalmente, remitió el programa de erogaciones, transferencias bancarias, relación de registro de gastos por suministro de riel y pagos aduanales, órdenes de compra de los materiales, la justificación del anticipo con sus respectivas facturas con folios núms. 97f00453-8ea2-4b9d-b918-5999d71acc9c, 90043889, 0A904425-6A12-45CE-B655-F077EC8D44CF, 0C050984-E591-4FCE-89A6-5A1F057EDD54, 1ADC01D8-805F-4FC5-8F3C-BC450264DF0C, 1C61FAD2-C3CC-484B-9D6B-4AE4DA0003DA, 1C9931DA-0A30-47B4-AD97-ECE4E6D43022, 2E037CBE-9D22-40DF-9083-BAAF1D4FED8D, 3AED130B-0059-4C68-ADB3-136771C3759D, 3E929194-40BB-4BCE-BF48-323ABE03B325, 4FEC0F8E-E761-4619-A0F5-0FA921B1781F, 7E84A917-E2D4-4A34-AD4F-3AA16E79B254, 8DE78E78-0C60-43A4-A0C8-B8C4069D3CEF, 42B553E1-9DA8-40A0-9B8B-57ACC16994CD, 70E3C923-F460-44BB-A942-CD1099739F81, 0483ABE2-D213-4F26-A279-5B613BCAD429, BE0A77D2-9C6C-49DB-8B93-D5F84AF2F4AC, C2CA21C1-D7EB-4B6F-9DF9-207991398A22, C07A45AE-200C-4BCA-8C13-7D647096E25C, C8BF515B-8F7A-4B37-B6B4-70831F4C07C3, C8677CCD-457E-44E1-A9BC-EB165005863C, E6245CB4-3B88-49B2-8613-B4B9DFBA6D3A, F60CAD39-EF9F-4C67-8AE7-

580AAD911DE6, A-5851, AN-252, 00261120_SAT045, 04b77d57-1021-4dd5-8dca-4cf7adf378e2, 3e41190f-7ceb-4f7a-afcd-d38ed81d19a9, fd4d6cf5-9d3d-4b9d-bf53-20b7602f1710, A83108, A83119, A83120, A83121, A83122, A83123, A83124, A83133, A83134, A83135, A83136, A83137, A83138, A83139, A83144, A83145, : A83146, A83148, A83149, A83150, A83151, A83152, A83153, A83154, A83155, A83156, A83157, A83159, A83160, A83163, A83164, A83165, A83167, A83169, A83172, A83174, A83177, A83179, A83180, A83298, A83299, ca65b852-0564-4435-a4c8-038d1dea1845, 97f00453-8ea2-4b9d-b918-5999d71acc9c, y JMFA00006719, para comprobar la inversión del anticipo otorgado.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó la inversión del anticipo ya que de los 128,230.3 miles de pesos sin el IVA comprobó un gasto por 125,174.2 miles de pesos sin el IVA y para acreditarlo la entidad fiscalizada envío las facturas, órdenes de compra y bitácoras de entrada de almacén, fabricación pruebas FAT (Pruebas de aceptación de fábrica), documentación relativa a la transportación y embalaje, trámite aduanal, y transferencias bancarias para la adquisición de materiales de Implantación de Vía.

11. Se verificó que el proyecto denominado “Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México”, contó con suficiencia presupuestal que se otorgó mediante un apoyo financiero del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) por 2,000,000.0 miles de pesos; y que en el ejercicio de 2021 se reportó un monto de 646,409.5 miles de pesos de recursos federales en la Cuenta Pública 2021, en Programas y Proyectos de Inversión (PPI) del Gobierno de la Ciudad de México, con la clave presupuestaria núm. 07C001 222024K004 25W313 61612179 O13ML0001, que correspondió con lo ejercido según los controles internos de la entidad fiscalizada. Asimismo, se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2021 al proyecto en mención, con la clave de cartera núm. 13093110003, no se le aprobaron recursos en dicho ejercicio fiscal, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 25,711,628.26 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 8 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de la “Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se efectuaron pagos indebidos o en exceso por los siguientes importes.

- De 14,089.9 miles de pesos en un contrato para la “obra electromecánica” por concepto de gastos no recuperables de 2016 a 2021, ya que sus cálculos no se realizaron conforme a lo establecido en la cláusula décima octava del contrato ya que en las actas de

suspensión parcial temporal presentadas por la entidad fiscalizada, no se establecieron los casos fortuitos o de fuerza mayor.

- De 1,279.7 miles de pesos en un contrato de servicios, debido a que no se acreditó la participación de la plantilla de personal para el apoyo técnico y administrativo, puesto que el contrato de obra al que le da el apoyo se encontraba sin trabajos reportados en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.
- De 7,289.9 miles de pesos en un contrato de servicios para la “Supervisión del proyecto de implantación de vía...”, ya que los trabajos del contrato de obra que realiza el “Proyecto de implantación de vía...”, se reprogramaron y no tuvieron avance en su ejecución, por lo que no se realizaron trabajos de supervisión en el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.
- De 3,051.9 miles de pesos en un contrato de servicios para la “Supervisión de la fabricación, suministro, instalación y pruebas de los sistemas de ventilación mayor, protección contra incendios y desplazamiento de usuarios...”, toda vez que en la integración de las matrices de sus precios unitarios se multiplicaron los costos por jornada de mano de obra por 30 días naturales por mes sin que se descontaran los domingos, los cuales ya se habían considerado en el cálculo del FASAR.
- Falta de liberación de los derechos de propiedad para la ejecución del proyecto, lo que sumado a la problemática de los asentamientos diferenciales, así como a los desplazamientos en las claves de los túneles del intertramo correspondiente ha generado atrasos de hasta el 344.0% en los contratos de obra civil y de servicios de la primera etapa; sin embargo, a pesar de los atrasos mencionados, la entidad fiscalizada continuó formalizando contratos de obras públicas y de servicios en los que otorgó anticipos sin que se pudieran iniciar los trabajos contratados.
- En un contrato de obra relativo a los “Trabajos de reparación en cuarenta y cinco (45) inmuebles afectados...” se verificó que únicamente se concluyó la reparación de 5 inmuebles, 16 quedaron inconclusos y en 24 no se ejecutaron trabajos, sin acreditar los motivos por los que no se continuaron y sin establecer si existió una terminación anticipada, aunado a que se constató que faltan por ejecutar 80.0 metros de la excavación del túnel principal que va del cedamiento 30+295 al 30+375 del tramo de la Lumbre Rosa Roja a la estación Valentín Campa.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, 24, párrafos primero y cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 65, apartado A, fracción II, inciso d, 113, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X 115, fracciones I, V, XV, XVI, XIX y 143.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: la cláusula décima octava, "Suspensión y terminación anticipada del contrato", párrafos primero, tercero y cuarto, del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.